



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2018 – 00104 00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado guardó silencio en el término de traslado de la demanda.

Conforme a lo anterior, se cita a la audiencia, a fin de practicar las actividades procesales prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo Código en lo pertinente a esta clase y naturaleza de proceso, la cual se llevará a cabo el día 18 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, a la hora de las 9:30 am audiencia en donde se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Adviértase que, la audiencia se realizará en forma remota o virtual, en aras de evitar el contagio y propagación del COVID-19, por ello las partes y sus apoderados deberán remitir dentro término de ejecutoria de esta providencia los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico), tanto de la parte que representan como los suyos.

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.

Por último y en virtud a lo consagrado en el artículo ya citado en esta providencia, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

**1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1 DOCUMENTALES:**

Como quiera que las pruebas documentales solicitadas por la actora resultan conducentes, pertinentes y útiles para en su momento procesal resolver este litigio, se decreta y por ende se ordena incorporar como pruebas documentales para este proceso las siguientes:

- 1.- Copia de la factura No. 1256 de fecha 13 de noviembre de 2014 (fls. 5 a 6).
- 2.- Anexo No. 1, denominado liquidación de intereses en exceso (fl.18).

**1.2 TESTIMONIAL:**

El Juzgado decreta el testimonio de la señora Claudia Milena Garzón López indicada a folio 15, por lo cual la misma deberá comparecer a fin de declarar sobre los hechos que les consten frente a la presente demanda, advirtiéndole que debe el solicitante de

la prueba hacerlas comparecer en el día y hora señaladas en esta audiencia, so pena de prescindir de dichas pruebas.

### 1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado la demandante y en consecuencia, cítese al demandado José Francisco Rodríguez Maldonado a fin de que comparezca a la audiencia señalada en la fecha indicada en líneas anteriores, a fin de absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte solicitante.

Téngase en cuenta que la parte demandada no solicitó medio probatorio alguno.

Se le advierte a las partes interesadas que atendiendo el inciso final del numeral 9° de la norma procesal precitada, de ser pertinente se procederá se emitirá la correspondiente sentencia.

Por último, se les impone a los apoderados de las partes en este proceso, la carga procesal de aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalará, en consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Notifíquese,

  
MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ  
JUEZ

